

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00214-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
Demandado: SERGIO FERNANDEZ MORENO y JOSELIN LOSADA CARDOZO.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, por intermedio de apoderada judicial, contra SERGIO FERNANDEZ MORENO y JOSELIN LOSADA CARDOZO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Proceda aclarar el acápite de competencia, indicando certeramente el factor que determina la misma, toda vez que hizo mención al domicilio de los demandados y al lugar de cumplimiento de la obligación, correspondiendo en el presente caso a dos municipios diferentes. (Floridablanca- Bucaramanga), lo que deriva en la posibilidad de que se dé curso al trámite en el presente despacho o eventualmente sea remitido a la municipalidad aledaña.
2. Se sirva corregir en el poder allegado la designación del Juez a quien se dirige, atendiendo que el mismo, contrario al libelo genitor, esta direccionado al Juez Civil Municipal de Floridablanca.
3. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, pagaré No. 3607 en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con el artículo 90, 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, identificada con C.C. No. 60.383.376, portadora de la tarjeta profesional No. 128.011 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074 Hoy 25 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0704238610a851c5aac287d8ebcef18ef53a8edd0db535daa846f72776d0ae**
Documento generado en 24/08/2020 08:23:55 a.m.